



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2019-MPC

Casma, 29 de Marzo del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 048-2019-SG-MPC de la Oficina de Secretaría General, el Informe N° 143-2019-MPC-OPP de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática y el Informe Legal N° 202-2019-AJ-MPC/BCA de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Acuerdo de Concejo que fija la remuneración mensual del Sr. Alcalde y, las dietas que percibirán los señores Regidores del Concejo Provincial de Casma, por asistencia efectiva a sesiones de concejo, durante el periodo 2019 - 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la precitada Ley, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.";

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972, establece respecto de los derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, lo siguiente: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que lo fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso: la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observa estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."; lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC;

Que, el artículo 12° de la citada Ley, establece respecto del régimen de dietas, lo siguiente: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las coordinaciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)"; lo cual se encuentra concordante con lo establecido en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC;

Que, el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece respecto del régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, lo siguiente: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto."; siendo que, el numeral 5.2 del artículo 5°, modificado por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, establece que: "Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos (...)"; por su parte el artículo 5° del citado Decreto señala que: "Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en el sector público; precisándose en su Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final que en el caso de los alcaldes distritales y provinciales se deberá contar con el Decreto Supremo al que hace referencia el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de poder considerar algún tipo de aumento en sus remuneraciones.





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2019-MPC

Que, con Acuerdo de Concejo N° 022-2015-MPC de fecha 27 de Marzo de 2015, el Concejo Municipal de la Provincia de Casma acordó establecer la remuneración mensual por todo concepto del señor Alcalde en la suma de S/ 4,225.00 Soles y, asimismo, establecer que el monto de la dieta que percibirá cada regidor por asistencia efectiva hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes, será en la suma de S/ 1,267.50 Soles monto que no supera el 30% del ingreso mensual del señor alcalde;

Que, con Informe N° 048-2019-SG-MPC de fecha 21.03.2019, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, en el marco del inicio de la nueva gestión municipal 2019-2022, recomienda a la Gerencia Municipal que debe emitirse el correspondiente informe técnico y legal que sustente cual es la remuneración que podría percibir el Señor Alcalde y consecuentemente fijarse la dieta de los Señores Regidores, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y otras normas pertinentes; asimismo, indica debe tenerse en consideración las disposiciones establecidas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Informe N° 143-2019-MPC-OPP de fecha 25.03.2019, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, indica que teniendo en consideración la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas, entre otros, en los gobiernos locales, resulta pertinente la emisión del Decreto Supremo que disponga su actualización, conforme lo establece el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Recomienda mantener la remuneración mensual vigente, la cual indica que el monto remunerativo del Alcalde es S/ 4,225.00 Soles y en caso de los Regidores le corresponde la dieta por dos sesiones asistidas el monto de S/ 1,267.50 Soles, los cuales se encuentran incluidos en el Presupuesto Institucional Modificado 2019;

Que, con Informe Legal N° 202-2019-AJ-MPC/BCA de fecha 26.03.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que las compensaciones económicas del Alcalde y Regidores se mantengan hasta la publicación del Decreto Supremo que apruebe la actualización de las mismas; toda vez que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, Decreto que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, dicho marco normativo debe ser concordado con la norma presupuestal vigente, por lo que, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se prohíbe a la entidades de los gobiernos locales, entre otros, el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas, entre otros; siendo que, el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo (...)"; por lo que, concluye que se mantenga las compensaciones del Señor Alcalde y de los Regidores hasta la publicación del citado Decreto que actualice las compensaciones económicas;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 28) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MANTENER la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Provincia de Casma, en S/ 4,225.00 (Cuatro mil Doscientos Veinticinco con 00/100 Soles), que fuera fijada mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2015-MPC de fecha 27 de Marzo de 2015; la misma que regirá para la presente Gestión Municipal 2019-2022, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en S/ 1,267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 Soles) el monto que por concepto de dietas percibirán los Señores Regidores del Concejo Municipal de Casma, precisando que serán dos (02) sesiones rentadas al mes por su asistencia efectiva a las mismas, que equivalen al 30% de la remuneración del señor Alcalde. El monto de la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presente Gestión Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, y a la Sub Gerencia de Administración de Personal, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma: www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

